

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DEL RETAMAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de octubre del corriente año, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

Tasa municipal de recogida y tratamiento de basuras y otros residuos de Santa Cruz y Calalberche.

Tasa municipal del servicio de alcantarillado municipal y depuración de aguas residuales de Santa Cruz y Calalberche.

Tasa municipal de cementerio municipal de Santa Cruz.

Tasa municipal de asistencia y estancias en Residencia Municipal de Ancianos San Francisco.

Tasa de licencia municipal de apertura de establecimientos.

Tasa municipal de prestación de servicios o actividades y aprovechamiento especial de instalaciones deportivas.

Impuesto Municipal de construcciones, instalaciones y obras.

Tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos.

Tasa por expedición de documentos.

Tasa por instalación de puestos, atracciones, etcétera, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

El expediente al efecto tramitado podrá ser examinado en las oficinas municipales de este excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra aquél o contra éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo referido.

Santa Cruz del Retamar 3 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Alberto E. Fernández González.

N.º I.-11463